



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 025-2017-CVH-OAF

Lima, 04 de julio de 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 07-2017-CVH-URH/ST de fecha 28 de junio de 2017, a través del cual la Secretaría Técnica del Centro Vacacional Huampaní (CVH) recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra los siguientes servidores:

- Sr. Carlos Alberto Portal Donayre, identificado con DNI N° 06242324
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 1057
Puesto que desempeñaba al momento de la supuesta infracción: Jefe de la Unidad de Contabilidad.
Actualmente no labora en la entidad.
- Sr. Víctor Contreras Farfán, identificado con DNI N° 09223140.
Régimen Laboral: Decreto Legislativo N° 728
Puesto que desempeñaba al momento de la infracción: Jefe (e) de la Oficina de Recepción.
Actualmente labora en la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 095-2016-CVH-GG-GAC&E, el Sub Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento remite a la Oficina de Recepción las Notas de Crédito Nros 001140, 001141 y 001142 dirigidas hacia al Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú – COAR LIMA (en adelante, CMSPP-COAR LIMA) por el importe acreditado en la cuenta del mismo a fin de corregir los montos girados en las Facturas N° 0017742, 0017724 y 0017866 (Alquiler de Tópico y Aulas del CMSPP), solicitándole al mismo tiempo, continuar con el proceso necesario para hacerlas efectivas;

Que, mediante Memorando N° 096-2016-CVH-GAC&E, el Sub Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento pone en conocimiento del Jefe (e) de la Oficina de Recepción que de la revisión hecha a las liquidaciones realizadas en los meses de enero, febrero y marzo del año en curso (2016), se ha advertido del cobro de ambientes que no han sido utilizados por el CMSPP-COAR LIMA; por lo que, le solicita informar los motivos de dichos cobros;

Que, mediante Memorando N° 098-2016-CVH-GAC&E, el Sub Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento, reitera el requerimiento de información formulado en el Memorando N° 096-2016-CVH-GAC&E al Jefe (e) de la Oficina de Recepción;

Que, mediante Informe N° 032-2016-CVH-GG-GAC&E, el Jefe (e) de la Oficina de Recepción, atiende parcialmente el pedido de información solicitado en el Memorando N° 096-2016-CVH-GAC&E de fecha 17.06.2016 y el de su reiterativo, el Memorando N° 098-2016-CVH-GAC&E de fecha 20.06.2016, ambos formulados por el Sub Gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento, a quien se le indica que con fecha 17.06.2016, se remitieron las Notas de Crédito Nros 001-1140, 001-1141 y 001-1142 al CMSPP-COAR LIMA a fin de que dicha Entidad tome conocimiento y realice los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 037-2016-CVH-GG-GAC&E, el Jefe (e) de la Oficina de Recepción brinda la información requerida en el Memorando N° 096-2016-CVH-GAC&E de fecha 17.06.2016, respondiendo respecto al presunto cobro indebido al CMSPP-COAR LIMA por el uso de ambientes del CVH durante los meses de enero, febrero y marzo del 2016; la falta de firma del Coordinador General del CMSPP-COAR LIMA en las liquidaciones de los meses antes mencionados y otros;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, obra en el expediente administrativo los siguientes medios probatorios:

- Memorando N° 095-2016-CVH-GAC&E del 17.06.2016
- Memorando N° 096-2016-CVH-GAC&E del 17.06.2016
- Informe N° 032-2016-CVH-GG-GAC&E del 20.06.2016
- Informe N° 037-2016-CVH-GG-GAC&E del 21.06.2016
- Informe N° 274-2016-CVH-GAC&E del 05.07.2016
- Convenio N° 001-2015-MINEDU/CMSPP-COAR Lima
- Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú – COAR Lima y el Centro Vacacional Huampaní del año 2016
- Informe N° 0043-2017-CVH-UT del 26.04.2017
- Informe N° 147-2017-CVH-GAF/JC de fecha 04.05.2017
- Acta de Entrevista Personal hecha al Sr. Víctor Mauro Contreras Farfán de fecha 10.05.2017
- Memorando Múltiple N° 017-2017-CVH-GG de fecha 25.05.2017
- Informe N° 207-2017-CVH-GAF/JC de fecha 21.06.2017
- Informe N° 0070-2017-CVH-UT de fecha 22.06.2017
- Memorando Múltiple N° 013-2016-CVH-GAC&E de fecha 18.02.2016

Que, en este contexto, la Secretaría Técnica realiza las actuaciones necesarias para el deslinde correspondiente de responsabilidades administrativas disciplinarias, por lo que emite el Informe de Precalificación N° 07-2017-CVH-URH/ST;

Que, este Órgano Instructor coincide con lo analizado por la Secretaria Técnica, sobre la imputación de presunta responsabilidad funcional a los siguientes servidores:

1. CARLOS ALBERTO PORTAL DONAYRE

Con Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2016-CVH-GG, en calidad de Jefe de Contabilidad del CVH a partir del 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de agosto de 2016, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa por:

Haber visado Facturas emitidas indebidamente al CMSPP –COAR LIMA sin ejercer la supervisión correspondiente a efectos de coadyuvar con los fines de la entidad.

Carlos Alberto Portal Donayre Visó las Facturas N° 002-N° 0017724, 0017742, 0017800, 0017801, 0017802, 0017866, 0017885, dando la conformidad respectiva; sin apreciar que se emitieron con errores por el responsable de la Oficina de Recepción.

2. VÍCTOR MAURO CONTRERAS FARFÁN

En calidad de Jefe (e) de Recepción del CVH, designado con Memorando N° 776A-2014-CVH-GG a partir del 01 de agosto de 2014 y cesado con Memorando N° 200-2016-CVH-GAF-URRHH el 17 de octubre de 2016, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa por:

Haber facturado indebidamente al Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú – COAR LIMA el alquiler de aulas que habían sido arrendadas a otros clientes del Centro Vacacional Huampaní.

El Sr. Víctor Mauro Contreras Farfán, en calidad de Jefe (e) de Recepción del CVH realizó liquidaciones de servicios de forma indebida al CMSPP-COAR LIMA, conforme se observa del Cuadro N° 1 del presente informe, toda vez que dicho servidor facturó una supuesta prestación de servicios de arrendamiento de aulas a favor del CMSPP-COAR LIMA pese a que se le había



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

informado vía correo institucional con fecha 20.01.2016¹ que el CVH haría uso de determinadas aulas de la mencionada institución educativa durante el periodo de vacaciones de los alumnos de la misma. Asimismo, dicho contradictorio e irregular proceder del servidor en mención se advierte aún más cuando este remite, vía e-mail², información referida a la realización de los eventos denominados “TALLER MACRO REGIONAL DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE ESPECIALISTAS DREY UGEL – SEDE LIMA 1”³ y “OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN–OTIC – MINEDU”⁴ llevados a cabo del 24 al 30 de enero y del 07 al 21 de febrero del 2016, respectivamente.

Por haber facturado por error al Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú – COAR LIMA el alquiler del tópico pese a que dicho servicio no fue requerido ni prestado a dicha institución educativa.

A través del Memorando N° 096-2016-CVH-GAC&E de fecha 17.06.2016, el Sub gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento solicita información al Jefe (e) de Recepción, Sr. Víctor Mauro Contreras Farfán, respecto a los motivos por los cuales en las liquidaciones de los meses de enero, febrero y marzo del año en curso (2016) se cobra el ambiente del tópico al CMSPP-COAR LIMA, pese a que dicho cliente no habría hecho uso del mismo máxime si había disposiciones vigentes del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmada entre ambas entidades que estipulaban que el CVH brindaba ambientes de uso administrativo al mencionado centro educativo desde el 01.01.2016. De otro lado, el servidor en cuestión reconoce, mediante Informe N° 037-2016-CVH-GG-GAC&E de fecha 21.06.2016, que el cobro referido al tópico se debió a un error involuntario tanto por parte de los recepcionistas encargados de la elaboración de la liquidación como por su persona sin que dicha equivocación sea advertida ni reclamada por la propia institución educativa.

Por no haber realizado el trámite formal correspondiente para la obtención de la conformidad de las liquidaciones hechas al Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú – COAR LIMA, así como, tampoco por no poner en conocimiento de sus superiores la falta de pago por los servicios prestados a dicha entidad educativa.

Al respecto, es necesario indicar que el servidor en cuestión no ingresó la solicitud de conformidad de Liquidaciones de Servicios de los meses de enero, febrero y marzo del 2016 al CMSPP-COAR LIMA a través de la Mesa de Partes de dicha institución; por lo que, no realizó la gestión por el conducto regular y formal que ameritaba dicha actuación, exponiendo a que no se cuente con instrumentos y/o pruebas a través de las cual se pueda acreditar el emplazamiento al centro educativo respecto a sus obligaciones derivadas de los servicios prestados por el CVH. Dicha aseveración se puede comprobar de lo afirmado por el mismo trabajador en los Puntos 2°

¹ Remitido por la Sra. Hade Peña Díaz (Jefa de Ventas) a la Sra. Gloria Núñez del CMSPP-COAR LIMA, con copia a los Sres. Víctor Contreras, Dennis Yupanqui y Vladimir Calanche. En el mismo se detalla el número y tiempo de uso de dichas aulas. Al mismo tiempo, pone en conocimiento de los destinatarios de la comunicación en cuestión, que se requeriría también del empleo de los equipos audiovisuales de cada ambiente señalado en el correo. Finalmente, precisa que enviaría información acerca de las aulas que se solicitaría para el mes de febrero.

² Enviado el 23 de enero de 2016 a los correos institucionales: vcalanche@huampani.gob.pe y dgutierrez@huampani.gob.pe

³ Evento destinado para 365 participantes, el cual requería del empleo de 10 aulas del CMSPP-COAR LIMA, según el siguiente detalle: i) 08 aulas del Pabellón “A” - 1° y 2° piso; y, ii) 02 aulas del Pabellón “B” - 1° piso. Adjuntando para tal efecto, Presupuesto N° 001-2016-CVH-OF VENTAS con todos los conceptos y montos a facturar.

⁴ Evento destinado para 600 participantes, el cual necesitaría del uso de 13 aulas del CMSPP-COAR LIMA, según el siguiente detalle: i) 08 aulas del Pabellón “A” - 1° y 2° piso; y ii) 05 aulas del Pabellón “B” - 1° piso. Remitiendo el Presupuesto N° 344-2016-OF VENTAS aunque sin contar con la respectiva Orden de Servicios. Al mismo tiempo, en dicha comunicación señaló literalmente que: “(...) TENEMOS CONOCIMIENTO QUE LA OFICINA DE LIMA ESTÁ COORDINANDO CON EL COAR-LIMA PARA LLEVAR UN EVENTO DEL 01 AL 07 DE FEBRERO DEL 2016, CON 400 PERSONAS Y DEL 8 AL 10 CON 196 PARTICIPANTES. ADJUNTAMOS EL CORREO DEL COAR LIMA PARA SU CONOCIMIENTO, (AUN NO HAY PRESUPUESTO)”



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

y 4° de su Informe N° 037-2016-CVH-GG-GAC&E de fecha 21.06.2016, cuyo tenor a la letra dice lo siguiente:

Punto 2: "(...) Todo esto se debe a que el trámite de cualquier información debe ingresar por Mesa de Parte de Dicha Entidad, lo cual ocasiona una demora en su tramitación y las veces que hemos asistido a ver su trámite nos decían que estaban coordinando con las áreas involucradas del Colegio Para que emitan su conformidad. Las observaciones que se encontraban nos comunicaban verbalmente para su corrección y su posterior facturación, sin que ellos nos devolvieron dichas liquidaciones Firmadas, Aduciendo que en el transcurso del día nos lo harían llegar y por los compromisos de los trabajadores del CVH nosotros emitíamos las facturas para su cobro". (sic) (el subrayado es nuestro)

Punto 4: "(...) con respecto al CMSPP en todos estos meses hemos recibido verbalmente su respuesta de conformidad, La cual de hoy en adelante va a ser como todo evento según lo coordinado con el Señor Administrador del Colegio Mayor secundario Presidente del Perú Cesar Hernani y la responsable del Área de Abastecimiento. (...) (sic) (el subrayado es nuestro)

A mayor abundamiento, es pertinente señalar lo manifestado por el servidor en la entrevista realizada a su persona por esta Secretaría Técnica, el día 10.05.2016, con motivo de las investigaciones llevadas a cabo en el presente caso, en la cual indicó lo siguiente:

"(...) El Colegio Mayor, posteriormente, devuelve la Hoja de Liquidación del mes correspondiente y da la conformidad de manera verbal, que están de acuerdo con la liquidación; por lo que Recepción elabora las facturas correspondientes y las remite a la Unidad de Contabilidad para su verificación y aprobación (Hoja de Liquidación más facturas y el Anexo A del Convenio N° 001-2015-MINEDU/CMSPP-COAR LIMA)".⁵

"(...) Como ya se mencionó si tenía la conformidad pertinente de manera verbal del área de abastecimiento del Colegio Mayor como también dan fe de esta afirmación los señores recepcionistas del CVH.⁶ (...)"

En ese sentido, el Sr. Víctor Mauro Contreras Farfán, en calidad de Jefe (e) de la Oficina de Recepción tendría responsabilidad administrativa funcional toda vez que no realizó adecuadamente las liquidaciones de los servicios prestados al CMSPP-COAR LIMA, al haber: (i) consignado como conceptos de cobro, el alquiler de aulas al referido cliente pese a que dichos ambientes habían sido arrendados a clientes externos para la realización de determinados eventos, de los cuales tuvo conocimiento e inclusive realizó las gestiones del caso; (ii) cobró el arrendamiento del tópico a favor de la entidad educativa, justificando dicha actuación a un aparente error cometido por sus colaboradores y su persona; y, (iii) por no haber realizado el trámite formal correspondiente respecto a la solicitud de conformidad de las liquidaciones del cliente en cuestión; así como, tampoco por haber llevado a cabo el debido seguimiento de las misma por el conducto regular debido a que no ingresó los documentos pertinentes a la Mesa de Partes del CMSPP-COAR LIMA.

Que, el artículo 98° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece las faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria, estableciéndose en el numeral 98.1 que, son faltas que determinan la aplicación de sanciones disciplinarias la comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

⁵ Cuarto párrafo de la respuesta a la pregunta N° 03 de la referida entrevista personal.

⁶ Primer párrafo de la respuesta a la pregunta N° 05 de la referida entrevista personal.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, bajo el mismo sentido del párrafo precedente, el Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica, reconoce la incidencia de dos (2) faltas, contempladas en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil; en ese sentido, el Informe de Precalificación detalla que la conducta desarrollada por el Sr. Carlos Alberto Portal Donayre, en su condición de Jefe de Contabilidad y Víctor Mauro Contreras Farfán, en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Recepción; incurren en los supuestos tipificados en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

Que, bajo el mismo contexto, este Órgano Instructor coincide con lo analizado por la Secretaría Técnica, y considera que:

- El Sr. Carlos Alberto Portal Donayre habría incurrido en las siguientes Faltas:

Ley del Servicio Civil

Ley del Servicio Civil

Artículo 85°. - Faltas de carácter disciplinario (se mencionan sólo literales pertinentes)

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. - el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, establece que es principio de dicha actividad:

- ✓ **La Eficacia y eficiencia.**- El servicio civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios público, optimizando los recursos destinados para este fin: El mencionado servidor no actuó de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia pública, toda vez que, en su condición de Jefe de la Unidad de Contabilidad del CVH no realizó adecuadamente la supervisión de emisión de liquidaciones -y posterior facturación- de los servicios prestados al CMSPP-COAR LIMA por parte del responsable de la Oficina de Recepción, al haberse cobrado espacios que no fueron empleados por dicha entidad sino por otros clientes; así como, por el cobro indebido del alquiler del tópic, sin que aquel haya sido advertido y objetado por su persona, no coadyuvando así con los fines del CVH.

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, el referido servidor, en su condición de Jefe de Contabilidad del CVH desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de agosto de 2016; incumplió sus deberes funcionales, previsto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CVH, aprobado Mediante Resolución de Gerencia General N° 125-2015-CVH-GG de 9 de diciembre de 2015, que establece en el artículo 35°, son funciones del Jefe Contabilidad:

"h) Verificar, registrar y controlar contablemente los ingresos de la recaudación con la documentación sustentatoria correspondiente.

i) Desarrollar otras actividades inherentes a su competencia y otras que le sean asignadas o encargadas por la Oficina de Administración y Finanzas."

Así pues, se observa que dentro de sus funciones inherentes se encontraba el de supervisar la correcta emisión de facturas por parte de la Oficina de Recepción evitando así un posible perjuicio económico a la entidad.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- El Sr. Víctor Mauro Contreras Farfán habría incurrido en las siguientes Faltas:

Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario (se mencionan sólo literales pertinentes)

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. - el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, establece que es principio de dicha actividad:

- ✓ **La Eficacia y eficiencia.- El servicio civil y su régimen buscan el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios público, optimizando los recursos destinados para este fin:** El mencionado servidor no actuó de acuerdo al principio de eficacia y eficiencia pública, toda vez que, en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Recepción del CVH no realizó adecuadamente las liquidaciones -y posterior facturación- de los servicios prestados al CMSPP-COAR LIMA al haberle cobrado espacios que no fueron empleados por dicha entidad sino por otros clientes, los cuales fueron de entero conocimiento de su persona e inclusive estuvo a cargo de la gestión de los mismos; así como, por el cobro indebido del alquiler del tópico debido a un supuesto error de sus colaboradores y suyo sin que aquel haya sido advertido y objetado por la mencionada institución educativa.

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, el referido servidor, en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Recepción del CVH desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 17 de octubre de 2016, actualmente supervisor de personal de Operaciones y Talleres de la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales; incumpliendo sus deberes funcionales, previsto en el Manual de Organización y Funciones, aprobado en Sesión de Directorio N° 024-96 de 8 de julio de 1996, que establece, son funciones específicas del Jefe del Dpto. de Recepción:

- “1) Planificar, organizar y controlar que los servicios de recepción y alojamiento se presten en óptimas condiciones para lograr la máxima rentabilidad económica y financiera para el CVH. (...)
- 12) Aplicar y hacer que se apliquen las normas establecidas sobre ventas, facturación, créditos, descuentos, exoneraciones, etc.
- 13) Realizar las demás funciones inherentes al puesto u otros que le encarguen el gerente de Alojamiento, Convenciones y Esparcimiento”

Lo mencionado evidencia que debió haber realizado el trámite formal correspondiente para solicitar la conformidad de las liquidaciones de los servicios prestados al CMSPP-COAR LIMA; sin embargo, este indicó en más de una oportunidad que aquella le era dada de forma verbal sin que medie documento alguno que acredite o sustente de forma oficial dicha actuación. Asimismo, no reportó de esta situación a sus superiores jerárquicos a fin de que estos tomen conocimiento y realicen las gestiones correctivas del caso. De otro lado, es importante indicar también que dicho proceder pudo haber motivado una resolución del Convenio de Colaboración entre ambas entidades debido a que el CMSPP-COAR LIMA no había efectuado el pago de los costos de los servicios brindados por el CVH.

Que, por todo lo expuesto y conforme lo establece el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil: “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso”;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, para tal efecto, este Órgano Instructor coincide con la Secretaría Técnica del CVH respecto a la clase de sanción de suspensión; por tanto, considera que las siguientes **sanciones propuestas son proporcionales a las faltas que cometieron**, observando los principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, puesto que la comisión de las faltas son de consideración, que en cierto grado perjudicaron el normal desarrollo de las operaciones de la Entidad;

SERVIDORES	CARGO	SANCION DE SUSPENSION
Carlos Alberto Portal Donayre	Jefa de Contabilidad	Por dos (2) días
Víctor Mauro Contreras Farfán	Jefe (e) de la Oficina de Recepción	Por dos (2) días

Que, de conformidad con el literal b) del inciso 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el numeral 13.2. de la Versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", la Oficina de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní, como Órgano Instructor;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en contra de los Sres.: **Carlos Alberto Portal Donayre**, identificado con DNI N° 06242324 y **Víctor Mauro Contreras Farfán**, identificado con DNI N° 09223140, por los actos mencionados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Sres.: Carlos Alberto Portal Donayre y Víctor Mauro Contreras Farfán, sometidos al presente PAD, tienen los derechos contemplados en el artículo 96° de la Ley N° 30057, y los artículos 96° y 108° del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, pudiendo ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION, a la Gerencia General, al Órgano de Control Institucional y a los Sres.: Carlos Alberto Portal Donayre y Víctor Mauro Contreras Farfán, quienes dispondrán de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que formulen sus descargos.

Regístrese y comuníquese.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

Mg. YESMÍ CRISTINA MATEO VERA

Directora de la Oficina de Administración y Finanzas
Órgano Instructor del presente PAD